



AUTO INTERLOCUTORIO NO 0112

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., DOS DE JULIO (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: XIOMARA KATHERINE MILLAN GARCÍA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GALEANO ZUÑIGA
RADICACIÓN: 36300140030082020-00119-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como los títulos valores- **letras de cambio visibles a folios 4 y 5 de este cuaderno**, base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, a favor del **XIOMARA KATHERINE MILLAN GARCÍA**, y a cargo de **CARLOS ANDRES GALEANO ZUÑIGA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

LETRA DE CAMBIO CON VENCIMIENTO 10 DE JULIO DE 2019

1. Por la suma de \$2.000.000, por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de julio de



2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO CON VENCIMIENTO 15 DE OCTUBRE DE 2019

3. Por la suma de \$500.000, por concepto de capital.

4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado como empleado al servicio de la EMPRESA DON POLLO de la ciudad de Armenia. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, dirigido a la dirección indicada en la petición, y referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso, y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su trámite.-

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y portafolio de productos financieros, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el demandado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de \$4.611.000,00 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, y hágase entrega de las mismas a la parte interesada

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.). En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. Dese estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 ibidem.

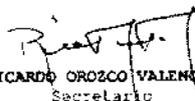
QUINTO: Se reconoce personería para actuar en causa propia a la señora XIOMARA KATHERINE MILLAN GARCIA.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACION EN ESTADO DEL 03 DE JULIO DE
2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario